| Código del Contratista Nº | CÓDIGO GVI-F-42 NOMBRE HOJA DE DATOS DEL CLIENTE PARA LA VENTA DE GAS NATURAL CONSUMIDORES CATEGORÍA II (101 hasta 1000 m3/mes) Y CATEGORÍA III (1001 - 5000 m3/mes) | Quavii |
|--|--|---|
| | VERSIÓN 1 DATOS DEL CLIENTE | |
| Contrate OSF Nombres: Apellides: | | |
| Razón Social: | | |
| PERSONA NATURAL Fecha de Nacimi | Hourdinandad | |
| (Dia) - (Mes) - Cod.Ciud. Teléfo | | |
| | | |
| PERSONA JURIDICA | Partida Registral Giro del Negoció Hotes Panadoria ; Lavandoria | Restaurante |
| | R.U.C. Bancoffinidad Pelugaria/Sala Empresa de servic | do Casino |
| Representante Legal : Nombres: | | LEGIO |
| Apellidos: | E-mail | |
| | | Celular |
| Tipo de Via | | |
| AV Gale & Pael control | | |
| Urbaniz | ización Conjunto Habitacional / Nombre del Edificio Relación co | |
| Distr | Propietano Inquil | |
| ESPERA | | DIRECTORA |
| | CEPTIFICADO LITERAL DESACTUALIZ | CON |
| na za prozeko o snoveni na mana ku na vinen | AUTORIZACIÓN PARA ELE TRATAMENTO DE DATOS PERSONALES Jel Pacífico S.A.C. (Quavii), domiciliada en Av. Los Ángeles N° 407, Piso 5, Urb. La California, Trujillo, para que realice el tratamiento | Card Share and Annalyzed Solar Sector and Solar Solar |
| ii) Difusión publicitaria int iii) Mantener un registro o iv) Contactarlo para celeb Por tal razón, la autorizad | de ventas y prospectos para contacto. brar nuevas relaciones comerciales. ción para el tratamiento de sus datos personales resulta obligatoria para la ejecución de dichas actividades, y en caso de negativa ne la facultad de revocar o ejercer cualquiera de los derechos consagrados en la Ley N° 29733, de manera gratuita, enviando una | |
| Nombros Arelidos: Antelidos: Antelidos: Alteridos: Alte | Debra len der Soldenster | |
| | TRUSILLO 09. 00 | TUBRE de 20 2 |
| (other | lenar este campo, el ciente autorza a la empresa, espresa e interocablemente, que esta le facture por el servicio prestado (única y exclusivamente en la direct | cón indicada, no tentendo nada que rectan |
| Asimismo, declara bajo jurameni | nto que la información brindade es autértica, sometiendose a las sanciones legales a las que hubiese lugar en caso de comprobarse falsedad. | |
| | | |
| | | |
| | 1910 | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | 셨어? 그 아파 그는 옷을 벗어야 봐서 그는 것은 같아 | |
| | | |
| | | |

| the second s | CÓDIGO | GV-F-28 | | | | | | | | Código del |
|--|--|---|--|------------------------------------|-----------------------------|----------------------|-------------------------------|--------------|--|---|
| Quavii | NOMBRE | HOJA DE COT CONSUMIDOR hasta 6000 m3 | ES CATEGORÍ | TORIZACIÓN DE A II (de 101 m3/n | INSTALACIÓ nes hasta 100 | N PARA LA m3/mes) | Y CATEGORI | GAS NATURAL | nes | Contratista Nº |
| | VERSIÓN | 1 | | | | _ | | | | |
| HOJA I | DE COT | IZACIO | ÓN DE | TALLA | DA - | CAT | EGO | RÍA B | | Quavi |
| | | | CD)1/ | ACIÓN - CATEC | ORIA TARIFA | RIA "B" | | | | |
| | ATOS | TOTAL | 1 | | | 감독법 | INFORMA | CION DE INTE | RES | |
| C. RESERVAD | m3/dia (Contrato): | 2.13 | | | | 1 1 2 3 | | TEA | | |
| TARIFA DE D | ERECHO CONEXIÓN | 733.64 | | | | 1.25 | Interes m | nensual | | |
| - | ACOMETIDA: | 615.36 | 1 | | | | | | | |
| INSPECCION | SUPERV. Y HABILIT. OBRA CIVIL: | | | | | | | | | |
| 12411 | | | | | | | | | | |
| | | | | 1 | | - | 1.1.2 | | | |
| | | | Nº de Cuotas | Cuota mesual Hi | nanciado | letal | 1.100 | | | |
| | | | 1 | 812. | 3 7/8 | 12.13 | in the second second | | | |
| | | · * | 12 | 1 21 | | 12.13 | in the second | | | |
| | | 2 C | 36 | 1 22. | 6 78 | 12.13 | de la | | | |
| | | 1.00 | 60 | 4 13.5 | 54 28 | 12.13 | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | CARGOS | | 0000 | 1 | ie i | TOTAL | | | |
| | | | Acometida | 615.3 | 6 711 | 0.76 | 7726. | 12 | | |
| | | Der | echo de Conexión | 2/ 30 0 | | 2 42 | 31 00 | 01 | | |
| | | | | 5/ 72.8 | 9 7 1 | 3.12 | 7 86. | | | |
| | | | nspSuperv-Hab | | 9 7 1 | 3.14 | 7 66. | | | |
| | in | Otros Se | | | | | | | | |
| | | | nspSuperv-Hab | | | | 7812. | | | |
| | | Otros Se | nspSuperv-Hab | | | | | | | |
| | Cuot | Otros Se | nspSuperv-Hab. rvicios (Obra Ovil) | | 25 /1: | 13-88 | 7812. | | | |
| | Cuot | Otros Se TOTAL | nspSuperv-Hab. rvicios (Obra Ovil) | | 25 /1: | 13-88 | 7812. | | | |
| | Cuot | Otros Se TOTAL | nspSuperv-Hab. rvicios (Obra Ovil) | | 25 2/1: | 13-88 | | | | |
| | Cuot | Otros Se TOTAL | nspSuperv-Hab. rvicios (Obra Ovil) | 9688. | 25 2/1: | 13-88 | 7812. | | | |
| | Cuot | Otros Se TOTAL | nspSuperv-Hab. rvicios (Obra Ovil) | 9688. | 25 2/1: | 13-88 | 7812. | | | |
| | Cuot | Otros Se TOTAL | nspSuperv-Hab. rvicios (Obra Ovil) | 9688. | 25 2/1: | 13-88 | 7812. | | | |
| West PATRIC | | Otros Se TOTAL | nspSuperv-Hab. rvicios (Obra Ovil) | Monto | 25 2/1: | 13-88 | 7812. | | | |
| the second se | 18 | Otros Se TOTAL | nspSuperv-Hab. rvicios (Obra Ovil) | Monto | 25 2/1: | 13-88 | 7812. | | | |
| JANE | 18 | Otros Se TOTAL | nspSuperv-Hab. rvicios (Obra Ovil) | Monto | 25 2/1: | 13-88 | 7812. | | | |
| JANET CABAL | | Otros Se TOTAL | nspSuperv-Hab. rvicios (Obra Ovil) | Monto | 25 2/1: | 13-88 | 7812. | | | |
| SANET CABAL GARCI | | Otros Se TOTAL | nspSuperv-Hab. rvicios (Obra Ovil) | Monto | 25 2/1: | 13-88 | 7812. | | | |
| SANET CABAL GARCI | | Otros Se TOTAL | nspSuperv-Hab. rvicios (Obra Ovil) | Monto | 25 2/1: | 13-88 | 2.13 | | | Huela |
| SANET CABAL GARCI | | Otros Se TOTAL | nspSuperv-Hab. rvicios (Obra Ovil) | Monto | | 81 | 2.13 | 13 | | |
| JANET CABAL GARCI | 1A | Otros Se TOTAL | nspSuperv-Hab. rvicios (Obra Ovil) | Monto | 25 21 5 7 FIRMA | 83.88 | 2.13 | 13 13 | RE | |
| SANE CABAL GARCI LCE 3278(ALCE 3278) HADD ATTRICON AL CIENT D ALQUIET TLEOROP FILO COLL MARCARDO | 1A LERO A 0625 100 100 100 100 100 100 100 10 | Otros Se TOTAL a Seleccion O1_ 00001 | nspSuperv-Heb Inicios (Obra Dvil) nada | Monto | | 81 | 2.13 2.13 9 00 0 | | de instalación inter | Digital del 20 <u>23</u> ma, econecida, derecho de coreza |
| Idos CABAL GARCI GARCI ILCE 32780 | LERO A D625 | Otros Se TOTAL a Seleccion O_1_ 00001 | nspSuperv-Heb. nvicios (Obra Dvi) naďa | Monto | | 83-88 | 2.13 2.13 9 de <u>o</u> | | de instaleción inter tre la oportunidad o | Digital del 20,2.3 ma, econstida, denoto de conez de ecualización tanto del denoto |
| SANE CABAL GARCI CE 32780 | LERO A DOG 2 S Stor MAR 0801- | Otros Se TOTAL a Seleccion O1 | nspSuperv-Heb. nvicios (Obra Dvi) nada | | | 83-88 | 2.13 2.13 9 de <u>o</u> | | de instaleción inter tre la oportunidad o | Digital del 20,2.3 ma, econstida, denoto de conez de ecualización tanto del denoto |

| (22) (Mark 10) | Cliente Industrial | ALL STREET | S. Salar | [그 다음 않을 다음 것 같 ~~ |
|-------------------------|--|---|---|--|
| zón Social: | and a second | | | |
| JC: | | | | Quavi |
| rección: | and the second sec | | | CRUPS OR HACK I |
| strito: | | | | Gases del Pacífico S.A.C. |
| ovincia: | | | | Empresa de Distribución de Gas Natural |
| epartamento: | The second se | | | Concesión Norte RUC: 20536878573 |
| • | | | | RUC: 205308/85/5 |
| eléfono | | | | |
| otificaciones | | | | |
| | Cliente Industrial - RRLL/Apoderado | | Gases del Pacífico | S.A.C RRLL/Apoderado |
| ombre: | PATRICIA JANET CABALLERD GARCIA | Nombre: | Miguel Obediente | Maal Pacini |
| argo: | DIRECTORA | Cargo: | Gerente General | |
| NI / CE / Otro: . | 32780625 | DNI / CE / Otro: | 002244227 | |
| | | | | |
| siento: | | Asiento: | C00028 | |
| artida Registral: | | Partida Registral: | 12512208 | |
| lacionalidad: | PERUANA | Nacionalidad: | Colombiano | |
| eléfono: | 948955028 Fax: | Teléfono: | (044) 458-260 | Fax: |
| -mail: | | E-mail | miquel maal@qua | |
| | | | | |
| Dirección: | CL CIRO ALEGRIA MZ 10 LT 01 | Dirección: Av. Las | Orquideas 585 Dpto. | 1102 Piso 11 San Isidro - Lima |
| . MODALIDAD | | III. COMERCIO | | |
| | | Restaurante | | |
| | | Kestaurante | | |
| | | Cafeteria | | Categoria |
| D | Firme: | | | |
| D | Firme: | Cafeteria | | |
| ۵ | Firme: | Cafeteria | | |
| 0 | Firme: | Cafeteria | | |
| | | Cafeteria Collectia Covicheria | | |
| | Interrumpible: | Cafeteria Cafeteria Polleria Cevicheria Panaderia Hotel - Hosta | | |
| | | Cafeteria Cafeteria Polleria Cevicheria Panaderia | | |
| | Interrumpible: | Cafeteria Cafeteria Polleria Cevicheria Panaderia Hotel - Hosta | COLEGID | |
| | Interrumpible: Dtro: Dtro: Dtro: Dtro: Dtro: Dtro: | Cafeteria Cafeteria Polleria Cevicheria Panaderia Hotel - Hosta Lavanderias | | |
| | Interrumpible: Dtro: Dtro: Dtro: Dtro: Dtro: Dtro: | Cafeteria Cafeteria Polleria Cevicheria Panaderia Hotel - Hosta Lavanderias | <u>COLEGIO</u> | |
| | Interrumpible: Otro: CAPACIDAD CONTRATADA (CC) | Cafeteria Cafeteria Polleria Cevicheria Panaderia Hotel - Hosta Lavanderias | <u>COLEGIO</u> | X II 101 m3/mes a 1000 m3/mes |
| | Duro: CAPACIDAD CONTRATADA (CC) M ^a (si)/dia: 2.17 | Cafeteria Cafeteria Polleria Cevicheria Panaderia Hotel - Hosta Lavanderias | <u>COLEGIO</u> | II 101 m3/mes a 1000 m3/mes |
| | Interrumpible: Otro: CAPACIDAD CONTRATADA (CC) | Cafeteria Cafeteria Polleria Cevicheria Panaderia Hotel - Hosta Lavanderias | COLEGIO CANTIDAD DIA | II 101 m3/mes a 1000 m3/mes |
| | Duro: CAPACIDAD CONTRATADA (CC) M ^a (si)/dia: 2.17 | Cafeteria Cafeteria Polleria Cevicheria Panaderia Hotel - Hosta Lavanderias Otro: | CANTIDAD DIAL | II 101 m3/mes a 1000 m3/mes |
| U U V. CANTIDADES | Interrumpible: Otro: CAPACIDAD CONTRATADA (CC) M ⁴ (si)/dia: 2.17 MMPCD: | Cafeteria Cafeteria Polleria Cevicheria Panaderia Hotel - Hosta Lavanderias Otro: | CANTIDAD DIAL | II 101 m3/mes a 1000 m3/mes RIA DE ENERGÍA (CDE) MÁXIMA DE SUMINISTRO |
| | Interrumpible: Otro: CAPACIDAD CONTRATADA (CC) M ⁴ (si)/dia: CAPACIDAD MÁXIMA DE CONSUMO M ⁹ (si)/h: | Cafeteria Cafeteria Polleria Cevicheria Panaderia Hotel - Hosta Lavanderias Otro: | CANTIDAD DIAL MMBTU/dia: RESIÓN MÍNIMA Y Presión mínima: | II 101 m3/mes a 1000 m3/mes RIA DE ENERGÍA (CDE) MÁXIMA DE SUMINISTRO 0.34 bar |
| | Interrumpible: Otro: CAPACIDAD CONTRATADA (CC) M ^a (st)/dia: 2.17 MMPCD: CAPACIDAD MÁXIMA DE CONSUMO | Cafeteria Cafeteria Polleria Cevicheria Panaderia Hotel - Hosta Lavanderias Otro: | CANTIDAD DIAL MMBTU/día: RESIÓN MÍNIMA Y | II 101 m3/mes a 1000 m3/mes RIA DE ENERGÍA (CDE) |
| | Interrumpible: Otro: CAPACIDAD CONTRATADA (CC) M ^a (st)/dia: CAPACIDAD MÁXIMA DE CONSUMO M ^g (st)/dia: 2.17 MMPCD: M ^g (st)/dia: 2.17 MMPCD: M ^g (st)/dia: 2.17 | Cafeteria Cafeteria Polleria Cevicheria Panaderia Hotel - Hosta Lavanderias Otro: | CANTIDAD DIAL MMBTU/dia: RESIÓN MÍNIMA Y Presión mínima: | II 101 m3/mes a 1000 m3/mes RIA DE ENERGÍA (CDE) MÁXIMA DE SUMINISTRO 0.34 bar |

| | NEL PUNTO DENTREGA | VIL PLAZO DEL | SUMINISTRO | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|
| Gases del Pacifico SAC. | | Desde el 🕅 de De | Desde el 01 deDc Tussedel 2023 hasta el 01 deOc Tussedel 2028 | | | | |
| /III. FACTURACIÓN (| Cláusula 12) | IX. FORMAS DE | E PAGO | | | | |
| Nuevos soles S/ | 100 [%] | Nuevos se | oles S/[%] | | | | |
| . GARANTÍAS | | | | | | | |
| | Pegaré | | | | | | |
| | X Pagaré-Codeudor | | | | | | |
| | Colocación de Efectivo | | | | | | |
| | Garantía Bancaria | | | | | | |
| | Otro: | | | | | | |
| KI. PUNTO DE ENTR | EGA (DATOS DE SUMINISTRO) | For all and the second second | | | | | |
| AND A REAL POINT OF A DATE OF A | O ALEGRIA NZ 10 LT DA | | | | | | |
| Distrito: LA ESPE | RANZA | | | | | | |
| Provincia: TRUJI | | | | | | | |
| Departamento: LA | | | | | | | |
| | | and the second second | | | | | |
| XII. DATOS DE FACT | URACIÓN (Llenar sólo si es distinta a la din | ección de suministro) | and the second of the second | | | | |
| | and the second second and a second | and a start and a start and a start | and a second second second the structure is the second second | | | | |
| | | | | | | | |
| Dirección: | | | | | | | |
| Dirección: Distrito: | | | | | | | |
| Dirección: Distrito: Provincia: Departamento: | | | | | | | |
| Dirección: Distrito: Provincia: | | | | | | | |
| Dirección: Distrito: Provincia: | | | | | | | |
| Dirección: Distrito: Provincia: Departamento: | | | | | | | |
| Dirección: Distrito: Provincia: Departamento: | | | | | | | |
| Dirección: Distrito: Provincia: Departamento: XIII. OBSERVACION | ES | | | | | | |
| Dirección: Distrito: Provincia: Departamento: XIII. OBSERVACION | ES | | | | | | |
| Dirección: Distrito: Provincia: Departamento: XIII. OBSERVACION XV. PARTES DEL CO 1. Condiciones Particul: | ES DNTRATO ares: | | | | | | |
| Dirección: Distrito: Provincia: Departamento: XIII. OBSERVACION XV. PARTES DEL CO 1. Condiciones Particul: | ES DNTRATO ares: | | | | | | |
| Dirección: Distrito: Provincia: Departamento: XIII. OBSERVACION XV. PARTES DEL CO 1. Condiciones Particul: 2. Condiciones General | ES DNTRATO ares: | | | | | | |
| Dirección: Distrito: Provincia: Departamento: XIII. OBSERVACION XV. PARTES DEL CO 1. Condiciones Particul: 2. Condiciones General | ES DNTRATO ares: | | | | | | |
| Dirección: Distrito: Provincia: Departamento: XIII. OBSERVACION XV. PARTES DEL CC 1. Condiciones Particul: 2. Condiciones Ceneral 3. Anexos: | ES DNTRATO ares: les: | | | | | | |
| Dirección: Distrito: Provincia: Departamento: XIII. OBSERVACION XV. PARTES DEL CO 1. Condiciones Particul: 2. Condiciones General 3. Anexos: Nota 3: Los antecedene | ES DNTRATO ares: les: es al presente Contrato están referidos en la Cláuse | ula 1. | | | | | |
| Dirección: Distrito: Provincia: Departamento: XIII. OBSERVACION XV. PARTES DEL CO 1. Condiciones Particul: 2. Condiciones General 3. Anexos: Nota 3: Los antecedene | ES DNTRATO ares: les: | ula 1. | 2 | | | | |
| Dirección: Distrito: Provincia: Departamento: XIII. OBSERVACION XIII. OBSERVACION XV. PARTES DEL CC 1. Condiciones Particul: 2. Condiciones Ceneral 3. Anexos: Nota 3: Los antecedene Nota 4: Los términos y | ES DNTRATO ares: kes: es al presente Contrato están referidos en la Cláuse definiciones correspondientes al presente Contrato | ula 1. | 2 | | | | |
| Dirección: Distrito: Provincia: Departamento: XIII. OBSERVACION XV. PARTES DEL CO 1. Condiciones Particul: 2. Condiciones Particul: 3. Anexos: Nota 3: Los antecedene Nota 4: Los términos y XVI. FIRMA DE REPI | ES DNTRATO ares: les: les: les: les: les: les: les: l | ula 1. | | | | | |
| Dirección: Distrito: Provincia: Departamento: XIII. OBSERVACION XV. PARTES DEL CO 1. Condiciones Particul: 2. Condiciones Particul: 3. Anexos: Nota 3: Los antecedene Nota 4: Los términos y XVI. FIRMA DE REPI | ES DNTRATO ares: kes: es al presente Contrato están referidos en la Cláuse definiciones correspondientes al presente Contrato | ula 1. | | | | | |
| Dirección: Distrito: Provincia: Departamento: XIII. OBSERVACION XV. PARTES DEL CO 1. Condiciones Particul: 2. Condiciones Particul: 3. Anexos: Nota 3: Los antecedene Nota 4: Los términos y XVI. FIRMA DE REPI | ES DNTRATO ares: les: les: les: les: les: les: les: l | ula 1. | | | | | |
| Dirección: Distrito: Provincia: Departamento: XIII. OBSERVACION XV. PARTES DEL CO 1. Condiciones Particul: 2. Condiciones Particul: 3. Anexos: Nota 3: Los antecedene Nota 4: Los términos y XVI. FIRMA DE REPI Por constancia se firma | ES DNTRATO ares: les: les: les: les: les: les: les: l | ula 1. | mismo tenor y valor, uno para cada parte. | | | | |
| Dirección: Distrito: Provincia: Departamento: XIII. OBSERVACION XIII. OBSERVACION XV. PARTES DEL CO 1. Condiciones Particul: 2. Condiciones Particul: 3. Anexos: Nota 3: Los antecedene Nota 4: Los términos y XVI. FIRMA DE REPI Por constancia se firma | ES DNTRATO ares: les: les: les: les: les: les: les: l | ula 1. sestán referidos en la Cláusula 2 del 2023, en dos ejemplares del | mismo lenor y valor, uno para cada parte. | | | | |
| Dirección: Distrito: Provincia: Departamento: XIII. OBSERVACION XV. PARTES DEL CO 1. Condiciones Particul: 2. Condiciones Particul: 3. Anexos: Nota 3: Los antecedene Nota 4: Los términos y XVI. FIRMA DE REPI | ES DNTRATO ares: les: les: les al presente Contrato están referidos en la Cláuso definiciones correspondientes al presente Contrato RESENTANTES LEGALES a en TRUJULIO a los O días del mes de O CT. o Miguel Muel Para | ula 1. e están referidos en la Cláusula 2 del 2023, en dos ejemplares del | mismo tenor y valor, uno para cada parte. | | | | |

| OMIGAS | CÓDIGO NOMBRE | 14 miles # | GAS NATUR | AL CONSUMDORE | S CATEGORÍA # (d | e 101 m3/m | PARA LA VENTA DE les hasta 1000 | Código o Contratist | |
|---|--|--|---|--|-------------------|--|---|--|---|
| UNITORS | VERSIÓN | | 3 (m3/men) Y | CATEGORIA III (100 | m3/mes hasta 500 | o maimes) | the second second second | | and a |
| | | NEOR | VACION TEC | NICA Y COMERCIA | - CATEGORIA TAP | RIFARIA B | | 4444 | |
| Tipo de pre | edio | Comercial | Propio | Alquindo | at there are take | | Tipo de Gasodoméstico Cocina | Cant | Capacidad |
| | | 1.1.1.1.1.1.1 | ~ | | Gasodomés | | Terma | - | |
| Tipo de Ganodo | omestico | VARIOS AR | TEFACTOS | 21 | consc | tar | Horno | - | |
| confirm fracts on rectifie d tenfirm fracts of extenter d | ferifre de la cava sa debe céli la la vivierela sa debe stilizar | la rejlia de 250 cm. | 660 | Contraction of the | and the state | Children C | Freidora | 2.4 | 05.1.50 |
| | a de la seu | A Saddin and a | PROP | VESTA ECONOMIC | A Y FINANCIERA | Sec. 1 | | | and and a set |
| Concepti | 64 | Aplica | NEGUNINE | | 60 | nation | | Guo | te filensus! |
| Comercio() | | 81 | | 2010 | Cuota Mens | ual Financi | ade (*) | Ince | |
| ngaré Codeudor(| | 81 | | and the second | | | | - | |
| The second second | Trabajos A | dicionales (*) | Mar St. Co | | Cantio | trid | Cuota Mensual Financiada (| 6 | nito fotili |
| and the second second | and the second se | | and the second | NAMES OF TAXABLE | | | S | s | |
| | | | | | | | 5/ | S/ | |
| | | | | and the second second | | | 9/ | S/ | |
| | | | | | | | s/ | S/ | |
| | | | | | | | s | 5/ | |
| | | | 100 | | 1 2 1 2 | | s | s | |
| | | 3 1 1 K | | | 1.000 | 1 | s | S | |
| | | | | | | | s | s/ | |
| | | and the loss of | A Constant | 101 | AL TRABAJOS ADI | CIONALES | Si anter a | 5/ | 1.1.1.1.1.1 |
| | - | white each | 2.00 | - 22 MAR | | - | | 10.000 | The second second |
| | | | | | | TOTAL CL | JOTA MENSUAL | | - |
| a las siguinates a | ersonas a recibir la In | stalación inter | na de ese coi | hural v alogio combio | te ser requesta | | Server and an and a server | Sec. | den a |
| ganarines be | | | and Bar inter | | | | 7/ | _ | |
| | | S. C. Statistics | Service of a | LISTA DE AUTO | 024005 | | | and a set | |
| Nombres y Ap | ellidos | | o con titular | DNIGE | Edad T | alefona Fiji | o Teléfeno Ce | Rotar | |
| Property in the second | | del se | invielo | References and | | 1 | Contracting Competence (Contract | S.K.M.P. | Contractory and |
| | | 1734 A.S. | 1 Janes | 1.0.1 | 2 Pharman | 120 | C. C. S. C. S. C. S. | 10,10 | |
| | | 1.000 | 1 | | | | | | |
| | | | | | | | 6 C | | |
| | 2 785-46 PTG | | 1.11 | | | - | | | |
| | | | | | | 1 | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | DATOS Y FI | RMA - | | | | |
| E PATRI | | | | DATOS Y FR | RRA | | <u>Г</u> | | |
| JAN | ET | | | DATOS Y F# | ana | | | E | 1 |
| TAN | ET | | | DATOS Y FE | | h (| 7 | E. | |
| SAN | ET ILLERO CIA | | 6 | DATOS Y F | Paha |))ex | 7 | | and the second se |
| CABA GAR | ET | | (in) | OAIOS Y F | Pobo | ller | J | Ride | |
| CABA GAR | ET ILLERO CIA | , | in the second | | Paba | | | Roal | |
| JAN CABA GAR 327 | ET ILLERD CIA 80625 | | the second | | Pobo | | | | |
| JAN CABA GAR 327 | ET ILLERD CIA 80625 | £0 | 10001 | DIFICCON CONTRACTOR | | DEL AMAN | IECEN | Digit | |
| 3AN CABA GAR B 327 | ET ILLERD CIA 80625 | 301-00 | 0001 | DIFICCON CONTRACTOR | | DEL AMAN | Cultur Recep 9 de 10 del 2 | Digit | |
| JAN CABA GAR GAR BE 327 | ET ILLERO CIA 80625 | 801-00 | | Distance of the second | | DEL AMAN | 9 de 10 del 2 | Digitu | al |
| SAN S CABA GAR GAR Barrow DE ATENCIÓN AL CLUE DE ATENCIÓN AL CLUE MARCANDO MARCANDO | ET ILLERO CIA 80625 | 801-00 | o de Suministro d | DRECCON | | DEL AMAN | FECEP 9 DE JO DEL 2 ors of months equivalents a los trabajos readi | Digitu | al |
| JAN GABA GABA GAR | ET ULERO CIA 80625 ENTE DESDE DO CELULAR 08 | 801-00 | o de Suministro d | DRECCON | | DEL AMAN | FECEP 9 DE JO DEL 2 ors of months equivalents a los trabajos readi | Digitu | al |
| SAN CASA GAS CASA GAS CASA GAS CASA GAS CASA GAS CASA GAS CASA C | ET ULLERO CIA 80625 COCIULAR OSCIULAR COMMUNICATION COMUNICATION COMUNICATIO | ripción del Contrato otro ganto que se g gantionará en el C | o de Suministro d enera como cons entro de Alención | | | DEL AMAN TORA I Distribuída gas natural do | P DE 10 DEL 2 ors el monte essivalente a los tratagias real misifiario por real de duceos. | Digitu 3 zados por or | al ancepto de |
| TAN CASA GAR GAR CASA GAR CASA GAR CASA GAR CASA GAR CASA CASA GAR CASA CA | ET ALLERO CIA 80625 DO CLUAR 08 Clarks se chiga a la suac o de consider y cualcular to parcial o bital de das, es to concession o bital de das, es | ripción del Contrato ripción del Contrato gestionará en el C son comprendate | o da Suministro d renera como cons entro de Alención en el proyecto Ma | DRECCO DR | | DEL AMAN TORA e la Distribuíd gas natural do | P DE JO DEL 2 or of month equivalents a bas tratagia real molifierto por red de duces. | Digitu 3 zados por or | al ancepto de |
| SAN CASA C | ET ALLERO CIA 80625 00 CILLAR 08 Clerits se doign a la suac to percide o total de data, se so conservator de data de data de data de to percide o total de data, se to percide o total de data, se to percide o total de data, se to the constatione de data, se | significanti del Contrati del ganto que se g gantionará en el C den companyadas a, el paguré estara un interna enterna | o de Suministro d emere como cons entro de Alención en el proyecto Ma incompleto por t el 20%, conforme | | | DEL AMAN TORA I a Distribuída gas natural do recuentra ubicas probado por R uentra definida | P DE JO DEL 2 ors d monto ecuivalente a los tratagios real módiario por red de ducos. So d presió del Cárrito. De acuerdo a lo se assucción del Carrito. De acuerdo a lo se assucción del Carrito. De acuerdo de lo servir an el contrado de summento | Digitu 3 zados por or | al ancepto de |
| SAN CASA GASA GAR GAR CASA CASA CASA CASA CASA CASA COMMENT COM | ET ALLERO CIA 80625 00 CILLAR 00 CILLAR | spation del Contrato ripctón del Contrato otro ganto que se o passionará en el C don companyo das as, el pagaré estare do contro de Alamó | o de Suministro d remare como cons entro de Alanción en el proyecto Ma incompleto por L incompleto por L el 20%, conference de el Clante com clautrido será entr | DISCOMPANIES IN CONTRACTOR ON | | DEL AMAN TORA TORA TORA TORA TORA TORA TORA TORA | P DE JO DEL 2 ors d monto ecuivalente a los tratagios real misfierio por mel de ductos. do el predio del Cáreta. De acuerdo a lo es acuendo del Consego Desche OSNERGI en el contrado de summetro Cáreta. di de instalación. | Digita 3 zados por or ablecido en willy. | al ancepto de el artículo 8º del |
| SAN CASA C | ET ALLERO CIA 80625 000 CLULAR 000 CCorrect on the second of the second of the cardinal of the second of the second of the second of the cardinal of the second of the second of the second of the cardinal of the second | spation del Contrato ripctón del Contrato otro ganto que se g spationará en el C don companyendo as as, el pagaré estare del Canto de Alamó del Canto de Alamó total del servicio e as en la cotizacion os en la cotizacion portrato, la servicio | o de Suministro de entro de Atencida en el proyecto las lincompisio por u el 20%, conterme dejuirido serte ent dejuirido serte ent del contercio, sujo del contercio, sujo | pretection pretection total in a second total in a second to an Natural, case contra seconds de la satolad de la Clarita correspondent unicación de la satolad de la satolad de la contra a la satolad mapochante a la landida mapochante a la landida testa a financientes, an a cont de servicio. | | DEL AMAN TORA TORA TORA TORA TORA TORA TORA TORA | P DE 10 DEL 2 or el monte equivalente a los tratagos real mitofierio por red de duros. So el prodio del Ciente. De acuerdo a lo es medución del Consejo Durativo OSINERGI en el contrato de summatro Cienta. | Digita 3 zados por or ablecido en willy. | al ancepto de el artículo 8º del |
| SAN CASA GAR GAR GAR CASA GAR CASA | ET ALLERO CIA BOG2SS COLLAR COMPANY Control and a state Control and a state Control and any Company Control and any Company Company Control and Company Com | SO1-OC viscatin del Contratta gentioners en el Contratta del cambo que se g la disponsa estanta del Cambo de Manco del Cambo de Manco del del seño de Manco del del seño de Manco del del seño de Manco del del seño de Manco del cambo de Cambo de Manco del cambo de Manco del cambo de Manco del cambo de Cambo de Cambo de del cambo de Ca | o de Suministro d remare como cons ientro de Atención en el proyecto las incompato por u el 20%, conforme del comercio, suj la procederá con el 20%, conforme el 20%, conforme el 20%, conforme | presente a la modela de la contra de la mala | | DEL AMAN TORA TOR | P DE JO DEL 2 ora d monto ecuivalente a los tratagios real médiento ou read de ductos. de grandes del Clarate. De acuerdo a lo ese avalención del Contrato. De acuerdo a lo ese avalención del Carato. De acuerdo de lo ese avalención de contrato de acuminatoro Clarata. | Digita 3 zados por or ablecido en willy. | al ancepto de el artículo 8º del |
| SAN CASA GAR GAR GAR GAR GAR GAR GAR GAR GAR MARCANDO FOR ALCUE MARCANDO MA | ET DLLERO CIA 806258 0 CLUAR 08 COMMENT 0 CLUAR 08 COMMENT 0 CLUAR 08 0 CLUAR 08 | SO1-OC viscatin del Contratta gentioners en el Contratta del cambo que se g la disponsa estanta del Cambo de Manco del Cambo de Manco del del seño de Manco del del seño de Manco del del seño de Manco del del seño de Manco del cambo de Cambo de Manco del cambo de Manco del cambo de Manco del cambo de Cambo de Cambo de del cambo de Ca | o de Suministro d remare como cons ientro de Atención en el proyecto las incompato por u el 20%, conforme del comercio, suj la procederá con el 20%, conforme el 20%, conforme el 20%, conforme | presente a la modela de la contra de la mala | | DEL AMAN TORA TOR | P DE JO DEL 2 ora d monto ecuivalente a los tratagios real médiento ou read de ductos. de grandes del Clarate. De acuerdo a lo ese avalención del Contrato. De acuerdo a lo ese avalención del Carato. De acuerdo de lo ese avalención de contrato de acuminatoro Clarata. | Digita 3 zados por or ablecido en willy. | al ancepto de el artículo 8º del |
| SAN CASA GASA GASA GASA GASA GASA GASA CONTENTION MARCANDO DE ATENCIÓN AL CUE MARCANDO HOMANTA AMERANDO HOMANTA MARCANDO HOMANTA MARCANDO HOMANTA A CALANDO HOMANTA MARCANDO HOMANTA A CALANDO HOMANTA MARCANDO HOMANTA A CALANDO HOMANTA A CALANDO HOMANTA MARCANDO HOMANTA A CALANDO HOMANTA A CALANDO HOM | ET DLLERO CIA BOG2SS BOG2LUAR COMMENSION COMMENS | BO1-OC riscion del Contratto del ganto que se g gantiones en el C del contro de Aurori tatal del sendo o en trans erute di de Canto de Aurori tatal del sendo o del Canto de Aurori tatal del sendo o tatal del sendo o | o de Suministro de entro de Alenciár entro de Alenciár en el proyecto lala incompteto por u el 20%, contorme dejurido serte entr del comercio, suj en procederá con el 20%, contorme el procederá con el 20%, contorme dejurido serte entr dejurido serte entr | The second diversity of se | | DEL AMAA COM COM COM COM COM COM COM COM | Image: Contract of the second seco | Digit 3 cados por co ablecido en univ. | al uncepto de el artículo B [*] del |
| TANK CABAA CABAA CABA CABA CABA CABA CABA CABA CABA CABA CABA CABA | ET ALLERO CIA BOG2SS BOG2LUAR BOG2SS COLLUAR COMMONS COMMO | BO1-OC factor del Certrato del partio que se p participante del partio que se p participante del la contrato del cartero de Autori talad del sancho e an el la collectiona de la cartero de Autori canto de Autori talad de sancho e de Autoricantos", e de Autoricantos", en de Autoricantos", en de Autoricantos", en de Autoricantos en la collectiona de autoritantos en la collectiona de a | o de Suministro de entre como cons entre de Alendér en el proyecto las entre de Alendér en 2016, conterna el 2016, conte | to Game According to a grade ou a domición facilitaria de la concidente a inconcidente a inconcisione a inconci | | DEL AMAA COM COM COM COM COM COM COM COM | RECEP Q DE JO DEL 2 ora of monthe equivalents a los trabajos real metriánio por red de ductos. do de preciso del Ciertes, De sourento es o este secuento del Comeso Devectivo ObseREGO contrato. de instalación. la requires roubicar la Acametica, debaré a Cierta. de de instalación. Del la instalación. | Digit 3 adas por co ablecido en ablecido en ablecido en ancaso se m | al prospio de el atificado Br del cuación de dicha equiéns éguin |
| SAND A province a record STAND STA | ET ALLERO CIA BOG2SS BOG2LUAR BOG2SS COLLUAR COMMONS COMMO | BO1-OC foctor del Contrato del parto que se g participarte en el C del carte de Jacobi en el a contrario en el del Carte de Alaccio tatal del servico a en el a coltación o contrato, la en agresar tatal del servico a del carte de Alaccio tatal del servico a del carte de Alaccio tatal del servico a de Alaccionadori, e partenza de agrecosar mentación que agrecosar de Alaccionadori, e de Al | o de Suministro de entre como conse antro de Alanciád en a proyecto de la Consta con o da Consta con o da Consta con o da Consta con do arte entre do al Consta con do al Consta | to Game According to a grade ou a domición facilitaria de la concidente a inconcidente a inconcisione a inconci | | DEL AMAA COM COM COM COM COM COM COM COM | P DE JO DEL 2 ors d monto econvelente a los tratagios reali módifierio por mel de ductos. So d prosfo del Cárris, De acuerdo a lo es anucionó de Carris, De acuerdo se lo est anucionó de Carris, De acuerdo SNERGI en de contrato de summario Cárris. So de instalacción. Cárris. Cárris. So de instalacción. Cárris. | Digit 3 adas por co ablecido en ablecido en ablecido en ancaso se m | al prospio de el atificado Br del cuación de dicha equiéns éguin |
| SAN S | ET ALLERO CIA BOGSON CIA BOGSON CIA BOGSON CIANA CIANA COMMENSION CIANA CI | BO1-OC foctor del Contrato del parto que se g participarte en el C del carte de Jacobi en el a contrario en el del Carte de Alaccio tatal del servico a en el a coltación o contrato, la en agresar tatal del servico a del carte de Alaccio tatal del servico a del carte de Alaccio tatal del servico a de Alaccionadori, e partenza de agrecosar mentación que agrecosar de Alaccionadori, e de Al | o de Suministro de entre como conse antro de Alanciád en a proyecto de la Consta con o da Consta con o da Consta con o da Consta con do arte entre do al Consta con do al Consta | to Game According to a grade ou a domición facilitaria de la concidente a inconcidente a inconcisione a inconci | | DEL AMAA COM COM COM COM COM COM COM COM | RECEP Q DE JO DEL 2 ora of monthe equivalents a los trabajos real metriánio por red de ductos. do de preciso del Ciertes, De sourento es o este secuento del Comeso Devectivo ObseREGO contrato. de instalación. la requires roubicar la Acametica, debaré a Cierta. de de instalación. Del la instalación. | Digit 3 adas por co ablecido en ablecido en ablecido en ancaso se m | al prospio de el atificado Br del cuación de dicha equiéns éguin |
| SAND CASA | ET ALLERO CIA BOGSON BOGSON CIAN BOGSON CIANA COMMENSION | 801-000 муссов del Contrato del ganto que se g gantifones en el Contrato participarte que se g con torna en una del de contro de Alexano tatal del sencio e en la collaziona tatal del sencio e de Autorizante", es ano de Autorizante", e | o de Suministro de entre como come entre de Alemádio en el proyecto Ma Innocentado por te de Como entre de Como entre a social, como entre de Como entre a social, como entre de Como entre a social, como entre de Como entre de Como entre de | presente a la contra la co | | DEL AMAAN IC FAA IC FAA | RECEP 9 DE JO DEL 2 ora d'monto econvalent a los trabajos real militarios con red de ductos. 4 de presido del Clarinto, De acousció os los es misicando del Comeno, De activo OSINERGI en de Contrato de auromativo Clarita. 6 de instatación. 1 requires resulticar la Acometica, deberá los Clarita. 6 de instatación. 1 referense. Clarita. 1 referense. 1 de la Instatación Interne de pas natural y la habilitación de gas natural. 1 de la matural, y der conformidas e la hu | Digit adas por or ablecido en un. | al scento de el artículo IIº del oución de dicha equien algún I sentico de gue |
| SAND SAND CASA | ET DLLERO CIA SOGOSTA CIA BOGOSTA BOGOSTA CIA CIA CIA CIA CIA CIA CIA CI | BO1-OC riccion del Contra ata del contra partio que es p participante en el C del compositivamente en el contra del Anance en el contra del Anance en el contra del Canto de Anance en el contra del Canto de Anance el contro de Anance del Anancemos del contro de Anancemos del contro del Anancemos del contro del contro del contro del contro del contro del Anancemos del contro del contro del Contro del contro del contro del contro del contro del contro del contro del contro del contro del contro del co | b de Suministro de Alamádia antire como consu- antire de Alamádia en é proyecto las en é proyecto las en 20%, contrames en 20%, contram | The second set of a context of the second set of | | DEL AMAA COM COM COM COM COM COM COM COM | RECEP Q DE JO DEL 2 ora of monthe equivalents a los trabajos real metriánio por red de ductos. do de preciso del Ciertes, De sourento es o este secuento del Comeso Devectivo ObseREGO contrato. de instalación. la requires roubicar la Acametica, debaré a Cierta. de de instalación. Del la instalación. | Digita 3 axies por cr axies on | al prospio de el artículo 8º del cución de dena equiena eigún i servicio de gua |
| SAND A CARAGE | ET ALLERO CIA BOGSOE BOGLILLAR OCIULAR CIENTE DESDE DOCULLAR CIENTE DESDE CIENTE DESDE DOCULLAR CIENTE DESDE CIENTE DESDE CIENT | BOLL-OC ricción del Contrato gestioners en el Contrato gestioners en el Contrato en el collection o en el collection o el contro de Autor de Autor contro de autor terretario espectar metado que contro no suacolo por el ti- | b de Sumiristro de Alamádia entre e como contente en el provecto las las de contente en el provecto las las des entres en el provecto las las des entres en el provecto las las proceedent con el las doctante com dejuirido será entre el proceedent con el provecto de las decisión en el provecto de las decisión en el provecto de las del contentes, en el las del contentes, en el las del provecto de las del las del provectos de las del las d | presente pre | | CEL AMAA CORA CORA I CORA I CO | EECEP 9 DE JO DEL 2 ors of months exclusioning a loss trabajas real mitolinerio por mel de duces. So of prodio del Clereta, De acuerdo a lo ma asiduncia del cuantos. So of prodio del Clereta, De acuerdo a lo ma asiduncia del cuantos. Genta, Ganta, Ganta, So de matalacción. Clereta, So de matalacción. DEI la (instalacción de gas natural y nabilitación de gas natural re os gas naturally y der centormidad a la ha pa los los hebajaso de instalacción, de pas natural ano as improde de acumento de gas natural ano | Digita 3 zadas por or autórida en en autórida en autórida en en autórida | al procepto de el artículo 8° del coución de dicha equilana digun podebo ubicar el podebo ubicar el |
| SAND CARSA CASA | ET ALLERO CIA BOGSOE BOGLILLAR OCIULAR CIENTE DESDE DOCULLAR CIENTE DESDE CIENTE DESDE DOCULLAR CIENTE DESDE CIENTE DESDE CIENT | BOLL-OC ricción del Contrato gestioners en el Contrato gestioners en el Contrato en el collection o en el collection o el contro de Autor de Autor contro de autor terretario espectar metado que contro no suacolo por el ti- | b de Sumiristro de Alamádia entre e como contente en el provecto las las de contente en el provecto las las des entres en el provecto las las des entres en el provecto las las proceedent con el las doctante com dejuirido será entre el proceedent con el provecto de las decisión en el provecto de las decisión en el provecto de las del contentes, en el las del contentes, en el las del provecto de las del las del provectos de las del las d | presente pre | | CEL AMAA CORA CORA I CORA I CO | Image: Second | Digita 3 zadas por or autórida en en autórida en autórida en en autórida | al procepto de el artículo 8° del coución de dicha equilana digun podebo ubicar el podebo ubicar el |
| SANG CABA GABA GABA GABA GABA GABA GABA GAB | ET ALLERO CIA BOGSON BOGSON COMMENSIO | BO1-OC riccion del Contra sta del contra statica e a el participar e el parto del contro en altro del contro en Anore tala de aparto estatica e el a obra del contro del Cantro de Asancio es del Asancio estatica estatica del cantro de Asancio del Cantro de Asancio estatica de sencio es del Asancio estatica del Asanc | b de Sumiriste o entre somo coase antro de Alancidó en e proyecto las incomptes por un a 27%, contrame de comercio, esta a procederá con entre de comercio, esta a procederá con de a Conte con depuirido será ent de atoxacionem entre atoxacionem | presentaria de la construitación de la construitaci | | DEL AMAAN COMMISSION P a la Disabbuido gen natural do reusertra ubicas gen natural de produc dal do el produc junto do el produc dal do el produc dal do el produc dal do el produc dal to de autoritario de autor | EECEP 9 DE JO DEL 2 ors of months exclusioning a loss trabajas real mitolinerio por mel de duces. So of prodio del Clereta, De acuerdo a lo ma asiduncia del cuantos. So of prodio del Clereta, De acuerdo a lo ma asiduncia del cuantos. Genta, Ganta, Ganta, So de matalacción. Clereta, So de matalacción. DEI la (instalacción de gas natural y nabilitación de gas natural re os gas naturally y der centormidad a la ha pa los los hebajaso de instalacción, de pas natural ano as improde de acumento de gas natural ano | Digitu 3 addede por or addede por or boltación da por or hega presa o. En or a menuales | al prospio de el atéculo 8° del cución de dena equiera ajun samico de gas podob uberar al podob uberar al |

.

-

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL CONSUMIDORES REGULADOS CATEGORÍA II (De 101 m²/mes a 1,000 m²/mes)

PRIMERA.- ANTECEDENTES

GASES DEL PACÍFICO S.A.C. ("Quavii") es la Sociedad Concesionaria del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a Nivel Nacional – Concesión Norte, suscrito con el Estado Peruano, aprobado por Resolución Suprema N° 067-2013-EM.

El presente contrato (en adelante el "Contrato") regula las condiciones para la prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos por parte de Quavii al Consumidor ("Servicio"), de conformidad con las disposiciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM (en adelante el "Reglamento de Distribución"), las Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final, aprobadas por Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN Nº 054-2016-OS/CD, las normas aprobadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, el Contrato de Concesión y demás leyes aplicables.

De conformidad con el artículo 65° del Reglamento de Distribución, el presente modelo de contrato ha sido aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos, mediante Resolución Directoral No. 159-2019-MINEM/DGH.

El presente Contrato está compuesto por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los anexos que las partes estimen pertinente.

SEGUNDA.- DEFINICIONES Y TÉRMINOS

Todos los términos en mayúscula que se utilizan en este Contrato tendrán el significado descrito en este documento o, en su defecto, en las definiciones previstas en el Reglamento de Distribución o en el Contrato de Concesión. El singular incluye el plural y viceversa.

- ACTA DE HABILITACIÓN: Documento técnico suscrito por Quavii y el Consumidor o representante de este último, en el cual se detallan las características técnicas de la instalación y los resultados de la inspección y pruebas efectuadas, indicándose que la instalación queda habilitada, según sea el caso. Cuando Quavii tercerice las actividades de habilitación de suministro de Instalaciones Internas, el Acta de Habilitación será suscrita por el Tercero en representación del Quavii. Asimismo, el Instalador podrá suscribir el Acta de Habilitación. Ello, según se define en la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN No. 099-2016-OS/CD o aquella que la modifique o sustituya.
- ANEXO: Documento que hace parte integrante del presente Contrato, y que por lo tanto, se encuentra sujeto a todos los términos y condiciones que resulten aplicables al mismo.
- o CANTIDAD DIARIA DE ENERGÍA (CDE): Es la cantidad de energía nominada diariamente por el Consumidor.
- CAPACIDAD CONTRATADA (CC): Capacidad diaria de Gas Natural, expresada en metros cúbicos, pactada en las Condiciones Particulares, que Quavil pone a disposición del Consumidor en el Punto de Entrega y de la cual el Consumidor puede hacer uso de acuerdo con las especificaciones del presente Contrato.
- CONDICIONES PARTICULARES: Son las detalladas en el formato que antecede los términos y condiciones regulados en las presentes Condiciones Generales de contratación, que hace parte integral del Contrato e incluye sus condiciones esenciales.
- CONDICIONES GENERALES: Son los términos y condiciones reguladas en el presente documento, el cual contiene las condiciones del suministro, transporte, distribución y comercialización, según aplique, de los volúmenes de Gas Natural que Quavii suministrará al Consumidor en el Punto de Entrega.
- CONTRATO DE CONCESION: Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, suscrito entre Quavii y el Estado Peruano con fecha 31 de octubre de 2013, para el desarrollo del proyecto Masificación del Uso de Gas Natural a Nivel Nacional – Concesión Norte.
- DÍA: Para efectos de la cláusula Décimo Segunda, se refiere al lapso de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienzan a las seis horas (06:00 hrs.) de un día y terminan a las cinco horas y cincuenta y nueve minutos (05:59 hrs.) del día siguiente.
- ESTACIÓN DEDICADA (EDE): Estación de recepción, almacenamiento y regasificación, de conformidad con las normas aplicables, que permiten el abastecimiento de Gas Natural al Consumidor, según corresponda.
- MES: Periodo de facturación que no podrá ser inferior a veintiocho (28) días calendario, ni exceder los treinta y tres (33) días calendario, salvo en el caso de la primera facturación para un nuevo Suministro.
- PARTE O PARTES: Es Quavii y el Consumidor individualmente considerados, y Quavii y el Consumidor conjuntamente considerados, respectivamente.
- PRODUCTOR: Agente que produce o suministra Gas Natural, Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuefactado (GNL).
- PUNTO DE ENTREGA: Es el punto en el cual Quavii entrega los volúmenes de Gas Natural al Consumidor, en concordancia con la CC fijada por el Consumidor, y por tanto transfiere la propiedad y custodia de las mismas al Consumidor, lo cual se entiende que sucede en la brida de salida del Consumidor.
- PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL (POC): Fecha en que Quavii inicia la Operación Comercial del Sistema de Distribución de la Concesión Norte, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.
- FACTURACIÓN POR EL MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN (FMC): Valor regulado en el Procedimiento de Facturación para las concesiones de distribución comprendidas en el proyecto Masificación del uso de Gas Natural a Nivel Nacional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN Nº 088-2015-OS/CD o la noma que lo sustituya o modifique.

TERCERA .- OBJETO

En virtud del presente Contrato, Quavii se obliga a suministrar al Consumidor Gas Natural en el Punto de Entrega, la CC que consta en las Condiciones Particulares, según las condiciones del presente Contrato. El Servicio contratado se considera un servicio en firme, que podrá ser restringido en caso exista una falla en el suministro de gas por parte del Productor o una indisponibilidad del servicio de transporte.

Para dichos efectos, Quavii adquirirá el Gas Natural, GNC o GNL de un Productor, para cumplir los compromisos asumidos en el presente Contrato.

El cambio del titular del Servicio procederá a solicitud del Consumidor, cuando la titularidad sobre el predio o del usufructo sobre el predio haya cambiado, debiendo notificar a Quavii dicha situación y remitir los documentos que resulten pertinentes. En dicho caso, Quavii y el nuevo titular deberán suscribir un nuevo contrato.

CUARTA .- VIGENCIA Y PLAZO

El presente Contrato entrará en vigencia una vez que Quavii proceda a habilitar las Instalaciones Internas del Consumidor y por lo tanto efectúe la conexión del Servicio, o encontrándose en condiciones de hacerlo, se haya encontrado impedida por causas imputables al Consumidor.

Una vez iniciada la vigencia del presente Contrato, el Consumidor y Quavii acuerdan que el mismo tendrá el plazo forzoso que se establezca en el numeral VII de las Condiciones Particulares conforme a lo siguiente:

Para un consumo mensual de 101 m3/mes a 300 m3/mes el plazo forzoso no podrá exceder de un (1) año.

Para un consumo mensual de 301 m3/mes a 1,000 m3/mes el plazo forzoso no podrá ser exceder de cinco (5) años.

Quavii comunicará al Consumidor el vencimiento del Contrato con no menos de tres (3) meses de anticipación. Si el Consumidor no emitiera comunicación alguna, el Contrato se entenderá renovado por un plazo indeterminado.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente Contrato, lo dispuesto en las leyes aplicables y el plazo de la Concesión.

QUINTA .- DERECHO DE CONEXIÓN, ACOMETIDA E INSTALACIONES INTERNAS

El Derecho de Conexión es aquel que adquiere el Consumidor para acceder al Servicio dentro del Área de Concesión, mediante un pago que es regulado por el OSINERGMIN,

En el caso de los Consumidores que contrataron el Servicio antes de la POC, el vencimiento del plazo para el pago total del Derecho de Conexión, o de cada una de las cuotas que conforman el pago total, tendrá lugar con posterioridad a la firma del Acta de Habilitación.

La Acometida es el conjunto de instalaciones que permiten el suministro de Gas Natural desde las redes de Distribución hasta las Instalaciones Internas, la cual será de propiedad del Consumidor y operada por Quavii.

Para los Consumidores cuyo consumo sea inferior o igual a 300 m/mes, la Acometida será proporcionada e instalada por Quavil, quien a su vez será responsable de la lectura, operación y mantenimiento del medidor y demás equipos que la integren.

Para los demás Consumidores, los componentes de la Acometida se podrán adquirir de cualquier proveedor y deberán contar con homologación internacional y cumplir las especificaciones técnicas fijadas por Quavil. Para su instalación o mantenimiento, el Consumidor podrá contratar a Quavil o a un instalador de Gas Natural habilitado de la categoría correspondiente, debidamente registrado ante OSINERGMIN ("Instalador Registrado de Gas Natural").

En el supuesto que Quavil efectúe reparaciones en la Acometida como consecuencia de los daños generados por terceros o el Consumidor, este último asumirá enteramente el costo y gastos vinculados con dicha reparación.

Las Instalaciones Internas deberán cumplir con las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad y seguridad establecidas en el Reglamento de Distribución y demás leyes y normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables, o aquellas que las modifiquen o sustituyan. Quavil podrá requerir al Consumidor la documentación que considere necesaria, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas anteriormente mencionadas.

Para Consumidores con consumos menores o iguales a 300 m³/mes, el proyecto de ingeniería podrá ser tomado de la configuración de Instalaciones Internas típicas que Quavil proponga para aprobación de OSINERGMIN. Asimismo, en estos casos Quavil se encargará de realizar la revisión de las Instalaciones Internas cada cinco (5) años. Los Consumidores con consumos superiores a 300 m³/mes podrán contratar a Quavil o un Instalador Registrado de Gas Natural para ejecutar las revisiones generales de la Instalación Interna cada cinco (5) años, desde su habilitación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

El Consumidor podrá solicitar que Quavii efectúe revisiones adicionales por periodos menores, para lo cual se deberá precisar el monto del cargo a ser abonado por este servicio y las condiciones bajo las cuales tendrá lugar el mismo. En todo caso, Quavii procederá con el corte del Servicio si al cumplir los cinco (5) años de Servicio el Consumidor no contara con la certificación de revisión guinguenal.

En caso el predio cuente con una Acometida y/o Instalaciones Internas instaladas a la firma del presente Contrato, por haber recibido el Servicio anteriormente, Quavii verificará que las mismas se encuentren en condiciones adecuadas de funcionamiento. Para dichos efectos, el Consumidor se obliga a permitir el libre acceso a la Acometida y a las Instalaciones Internas, previa notificación escrita con un (01) Día de anticipación.

En aquellos casos en los que el Consumidor haya adquirido la Acometida o Instalación Interna de Quavii, antes de la POC, sin perjuicio de que sea ésta quien realice el servicio de instalación o no, la transferencia de propiedad de dichos bienes operará una vez que se otorgue la conformidad sobre los mismos a través del Acta de Habilitación. De igual forma, las partes acuerdan que en los casos que Quavii realice las Instalaciones Internas o la instalación de la Acometida antes de la POC, el vencimiento del plazo para el pago o de cada uno de las cuotas establecidas para el pago se producirá con posterioridad a la firma del Acta de Habilitación.

Quavil no atenderá las solicitudes de nuevo suministro de aquellos solicitantes que tengan deudas pendientes de pago, derivadas de la prestación del Servicio en el mismo predio, inmueble y/o instalación o en otros ubicados dentro del área de concesión.

SEXTA .- SITUACIONES DE EMERGENCIA

Quavii atenderá las llamadas de emergencia de conformidad con lo establecido en la Norma de Calidad. Sin embargo, luego de superada la respectiva situación de emergencia, Quavil determinará:

- 1. Si se trata de un evento que le sea imputable, en cuyo caso se hará cargo de las futuras acciones requeridas para el reacondicionamiento del sistema de suministro; o,
- Si se trata de una emergencia ocasionada como consecuencia de la sustracción o deficiencia de la Acometida, provocada por el Consumidor o terceros. En este caso, Quavii procederá a efectuar el reemplazo o reparación del equipo de medición, a costo del Consumidor.
- 3. Si se trata de una emergencia ocasionada como consecuencia de deficiencias de las Instalaciones Internas, por causas imputables al Consumidor o terceros, o por operación, mantenimiento o defectos de estas últimas o de los gasodomésticos instalados por el Consumidor, el Consumidor deberá contactar bajo su costo, a un Instalador Registrado de Gas Natural o Quavii para dar solución a tal deficiencia.

Para usuarios con consumos mayores a los 300 m3/mes, en caso la deficiencia se refiera a la Acometida y/o la Instalación Intema, Quavii realizará una inspección a los trabajos y a los documentos de soporte entregados por el Instalador Registrado de Gas Natural, como requisito para el reinicio del Servicio. En dicha inspección estará presente el Instalador Registrado de Gas Natural, quien efectuará las pruebas señaladas en el Procedimiento para la Habilitación.

El reinicio del Servicio se encuentra condicionado a la inspección previa de las Acometida y/o Instalaciones Internas por parte de Quavil y a que los resultados de dicha inspección sean satisfactorios para esta.

En el supuesto que el Consumidor realice llamadas de emergencia o solicitudes de atención que resulten deliberadamente falsas, el Consumidor autoriza a Quavii a incluir en su siguiente recibo un cargo para cubrir los costos y gastos incurridos por Quavii como consecuencia de este hecho. En caso de discrepancia con relación a la calificación de la llamada o del monto facturado, queda a salvo el derecho del Consumidor de iniciar un reclamo bajo las normas aplicables.

En caso la situación de emergencia hubiese sido causada por el Consumidor, y ello cause algún daño y/o perjuicio a los demás Consumidores del Sistema de Distribución, el Consumidor deberá mantener libre de responsabilidad a Quavii frente a los posibles reclamos y/o demandas que se deriven de tales eventos.

SETIMA .- ESTIMACIÓN DE LECTURAS

Cuando Quavii no pueda realizar la lectura mensual del medidor por causas no imputables a ésta, Quavii podrá realizar una estimación de la cantidad de Gas Natural suministrada al Consumidor y considerar una lectura estimada del medidor empleando un sistema de promedios en base a los seis (6) últimos periodos de lectura y aplicando un criterio de razonabilidad en caso existan los registros necesarios. En los casos de Consumidores cuyos consumos sean estacionales, se considerará la lectura estimada del medidor en base a la lectura correspondiente al mismo periodo de los dos (2) últimos años en caso existan los registros necesarios.

Quavii no podrá estimar a un mismo medidor más de tres (3) lecturas en el mismo año calendario, salvo así lo establezcan las normas legales aplicables. En caso el impedimento para la lectura del medidor sea imputable al Consumidor Quavii podrá efectuar el corte del servicio conforme a lo previsto en el presente Contrato.

En caso Quavii, sea por estimación, error de medición o de facturación, pueda verificar y liquidar los consumos reales del Consumidor, efectuará el ajuste correspondiente en la siguiente facturación y aplicará la valorización del metro cúbico vigente, según la tarifa del Servicio a dicho momento.

Si por cualquier motivo los medidores presentan fallas impidiendo medir o computar el parámetro respectivo, éste se determinará con base en la mejor información disponible, haciendo uso del primero de los siguientes métodos que sea factible, o de una combinación de ellos:

- 1. Utilizar los registros del segundo medidor o medidor de venficación, siempre que éste cumpla con los mismos requisitos del medidor principal.
- 2. Corregir del error, si éste puede ser cuantificado mediante las pruebas de verificación o calibración.
- Estimar las cantidades entregadas sobre la base de entregas de periodos anteriores en condiciones similares, con óptimas condiciones de funcionamiento en el sistema de medición.
- 4. Calcular el volumen entregado considerando la capacidad de los equipos instalados en el predio del Consumidor.
- 5. Calcular el volumen entregado considerando el comportamiento de empresas del sector con similar consumo.
- Cualquier otro método acordado por las partes.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Consumidor asume las siguientes obligaciones:

- 1. No destinar el Gas Natural a usos distintos a los indicados en el presente Contrato o en lugar distinto del predio o instalaciones en las cuales se presta el Servicio, ni hacer derivaciones o modificaciones de las Instalaciones Internas, ya sea para alimentar un mayor número de equipos a los existentes al momento de la habilitación de las Instalaciones Internas o para satisfacer equipos de demanda de Gas Natural o para uso de terceras personas, sin aviso ní consentimiento previo de Quavii.
- 2. Reportar a Quavii el incremento en la cantidad de equipos que se realice con fecha posterior a la habilitación de las Instalaciones Internas, previo a la conexión de los mismos y a la ejecución de las modificaciones que dicha conexión requiera en las Instalaciones Internas.
- Abstenerse de efectuar, por sí mismo o a través de terceros no autorizados por escrito por Quavii, modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones en las instalaciones de propiedad de Quavii, en la Acometida o en las Instalaciones Internas.

- 4. Reportar cualquier anomalía, daño o sustracción en la Acometida. La reparación y/o reposición de los bienes afectados será efectuada por Quavil o por un Instalador Registrado de Gas Natural, con cargo al Consumidor, salvo se deriven de defectos de fabricación dentro de su vida útil o problemas del Sistema de Distribución en cuyo caso serán asumidos por Quavil.
- Efectuar los pagos que correspondan por la prestación del servicio y cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad respecto al mantenimiento de la Acometida e Instalaciones Internas, según corresponda.
- Efectuar la construcción, implementación, ampliación y/o modificación de las Instalaciones Internas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y demás procedimientos, normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables.
- Asegurar a Quavii que los equipos o artefactos están en condiciones de seguridad operativa para ser conectados al Sistema de Distribución.
 En caso el Consumidor hubiese efectuado aportes para la construcción de las obras necesarias para la prestación del Servicio, la determinación del precio de transferencia de la inversión o la valuación del aporte del Consumidor y demás que resulten aplicables, se
- regularán por lo establecido en el Reglamento de Distribución y en las demás normas que resulten aplicables.
 9. En el supuesto que luego de treinta (30) días calendario de culminada la construcción e implementación de la tubería de conexión necesaria para la prestación del Servicio, el Consumidor no presente la Solicitud de Habilitación, conforme al procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 099-2016-OS/CD, o la norma que la modifique o sustituya, o impida la habilitación de las Instalaciones Internas, Quavii podrá resolver el Contrato y exigir el pago del costo de la construcción e implementación de los bienes que hayan sido provistos por esta última, más los intereses aplicables, según corresponda.
- Permitir el acceso a calibraciones del medidor a Quavii, que permita instalar el medio de comunicación necesario al computador de flujo para tener acceso remoto a los datos, información, alertas, etc.
- Reportar al Quavii las fugas de Gas Natural y las fallas técnicas detectadas en sus instalaciones internas. Sin perjuicio de la obligación del Quavii de atender las emergencias y/o fallas del sistema con observancia de las normas técnicas, de seguridad, protocolos de actuación, plazos de atención y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMO

Cuando el Consumidor considere que el Servicio no ha sido prestado de acuerdo a los estándares de calidad previstos en el Reglamento de Distribución, las normas técnicas pertinentes, el Contrato y el respectivo Contrato de Suministro, o cuando no esté de acuerdo con los montos que le han facturado, podrá interponer un reclamo ante Quavil, de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 269-2014-OS-CD; el cual deberá ser atendido dentro de los plazos establecidos en dicha norma.

Si el Consumidor no estuviese de acuerdo con el pronunciamiento emitido por Quavii, podrá interponer un recurso impugnatorio ante OSINERGMIN, quien actuará como última instancia administrativa.

DÉCIMA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y RESPONSABILIDAD

Ninguna de las partes será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento. En el caso de Quavii, el evento de Fuerza Mayor invocado, debe contar con la correspondiente aprobación por parte de la autoridad competente.

Quavii podrá variar temporalmente las condiciones del Servicio, por causa de fuerza mayor, con la obligación de informar al Consumidor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el evento, según lo definido en la Norma de Calidad aprobada por el OSINERGMIN.

Para efectos del presente Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:

- Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- 2. Cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a Quavii o a la ejecución de sus obligaciones frente al Consumidor.
- Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica o eventos naturales similares; incendio, explosión o eventos similares; siempre que afecten de manera directa o indirecta, total o parcialmente, al Sistema de Distribución.
- 4. El descubrimiento de patrimonio cultural o la ejecución de actividades no previstas ni previsibles de protección al ambiente del Perú que origine la modificación de la localización de las redes o una paralización de las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones frente al Consumidor.
- Desabastecimiento de Gas Natural, GNC o GNL por parte del Productor, o abastecimiento en condiciones distintas a las requeridas.
- 6. Otras causales señaladas en el Contrato de Concesión, en el Reglamento de Distribución y la legislación aplicable.

En tal sentido, el Consumidor declara conocer que Quavii no será responsable por:

- 1. Las consecuencias directas o indirectas generadas por el corte, la restricción o interrupción del Servicio dispuesto por cualquier de las disposiciones estipuladas en el presente Contrato, en el Reglamento de Distribución y demás normas aplicables o por la interrupción, restricción o deficiencia del Servicio en razón de una emergencia, caso fortuito, fuerza mayor o por hechos generados por el Productor, transportista, comercializador y/o cualquier otro tercero, con excepción de sus subcontratistas.
- Las consecuencias directas e indirectas generadas por la restricción o interrupción en el Servicio como consecuencia de la no aceptación del Gas Natural por parte de Quavii fuera de las especificaciones técnicas y de calidad consignada en el Contrato de Concesión.
- 3. Cualquier retraso en el cumplimiento de sus prestaciones derivado de la demora de las autoridades competentes (Municipalidades, Osinergmin, Gobiernos Regionales, Asociación Nacional del Agua, etc.) en la entrega de las licencias o autorizaciones necesarias para la ejecución de obras en la vía pública, el tendido de redes, la operación de las mismas, la conexión y habilitación de clientes, conforme a las normas aplicables.
- 4. La pérdida de reputación, reclamaciones de clientes, lucro cesante o cualquier daño especial, emergente o incidental derivados de los eventos señalados anteriormente Asimismo, en dichos casos Quavii no será responsable frente al Consumidor en ningún caso por daños punitivos.

DECIMA PRIMERA.- TARIFA

La tarifa es el cargo máximo que Quavii facturará al Consumidor por el suministro del Gas Natural, conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión y el artículo 107º del Reglamento de Distribución o la norma que lo sustituya o modifique.

La recategorización tarifaria del Consumidor procede en caso: i) el Consumidor lo solicite, en cuyo caso deberá pagar el excedente del Derecho de Conexión si accediera a una categoría de mayor consumo promedio; o ii) Quavii identifique un incremento en el promedio de consumo de los últimos seis (6) meses, considerando el mes que se factura. En dicho supuesto Quavii podrá cobrar por la diferencia entre el Derecho de Conexión inicialmente asignado y el nuevo Derecho de Conexión determinado, siempre que este último supere en más del quince por ciento (15%) el primero.

Lo previsto en el numeral ii) del párrafo precedente no será aplicable en caso que el Consumidor presente consumos estacionales.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN

Para los Consumidores con consumos mayores a 300 m³/mes, el procedimiento de nominación será el siguiente:

- El Consumidor comunicará o nominará a Quavii, en el formato establecido entre las partes, en un plazo no mayor de las 12:00 horas del día anterior al del suministro, la CDE que requiere. En el evento en que el Consumidor no nomine dentro del horario establecido en este numeral, se entenderá que la nominación es igual a la CDE nominada el día anterior.
- En caso la CDE nominada sea superior a la CDE nominada el dia anterior.
 En caso la CDE nominada sea superior a la CC que consta en las Condiciones Particulares, Quavli confirmará la disponibilidad de gas que entregará al Consumidor, a más tardar a las 16:00 horas del día anterior al día del suministro de gas natural nominado.
- En el evento en que Quavii no confirme la disponibilidad de gas natural adicional a la CC, al Consumidor según lo establecido en este procedimiento, la cantidad autorizada por Quavii será igual a la CC. Lo anterior sin perjuicio del derecho que tiene el Consumidor a efectuar renominaciones según sus requerimientos y sujeto a la disponibilidad de Quavii.
- La información, la comunicación del requerimiento y la confirmación de disponibilidad de cantidades superiores a la CC debe efectuarse por escrito (vía correo regular o correo electrónico) a las direcciones registradas en el presente documento, para tal efecto.
- El procedimiento descrito en esta cláusula podrá modificarse posteriormente, de común acuerdo entre las partes.

DECIMA TERCERA.- FACTURACIÓN

La facturación correspondiente al Servicio será mensual, de acuerdo al artículo 66° del Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique, y se calculará en base al consumo efectivo del Consumidor, a la estimación de consumo conforme a la cláusula Sétima y de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita OSINERGMIN.

En tal sentido, la factura expresará separadamente los rubros correspondientes al precio del Gas Natural, tarifa de transporte, cargo por Margen de Distribución, cargo por Margen Comercial y, de ser el caso, los cargos correspondientes al Derecho de Conexión, a la Acometida, y a las Instalaciones Internas, cuando sean solicitadas por el Consumidor. Asimismo, la factura expresará por separado los impuestos aplicables e intereses compensatorios y moratorios, cuando correspondan. Adicionalmente, la factura podrá incluir los cargos por el financiamiento realizado para facilitar el proceso de conversión, la adquisición de equipos, accesorios y aparatos gasodomésticos, entre otros.

En caso que el Consumidor opte por contratar una CC mínima garantizada precisada en las Condiciones Particulares del presente Contrato, esta será facturada y pagada sin tener en consideración el consumo efectivo registrado en el sistema de medición. Lo consumido en exceso respecto de la CC será facturado en base al consumo real del Consumidor.

En el supuesto que el Consumidor mantenga montos pendientes de pago en favor de Quavii, éste autoriza a Quavii a reportarlo como deudor en las centrales de riesgo existentes, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27489 o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

El Consumidor acepta que Quavii aplicará los montos abonados por éste a los intereses y a la deuda más antigua.

DÉCIMA CUARTA .- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El Consumidor podrá solicitar la suspensión del Servicio por un plazo no mayor a seis (6) meses, en cuyo caso Quavii procederá a facturar la FMC correspondiente, durante el plazo de la suspensión. Se reconectará el Servicio al finalizar el plazo de suspensión solicitado, una vez efectuados los pagos correspondientes.

DÉCIMA QUINTA .- CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO

Quavii podrá efectuar el corte inmediato del Servicio sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Consumidor, ni intervención de las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique y a las normas que para tal efecto apruebe el OSINERGMIN, en los siguientes casos:

- 1. Cuando estén pendientes de pago dos (2) recibos o cuotas de dos (2) meses de Servicio.
- 2. Cuando se consuma Gas Natural sin contar con la previa autorización de Quavii, en base a declaraciones fraudulentas del Consumidor o se vulneren las condiciones del Servicio acordado en el presente contrato o en las leyes aplicables.
- 3. Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones involucradas.
- 4. Cuando Quavii detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a las Acometidas o al resto del Sistema de Distribución causados por el Consumidor, incluyendo aquellas afectaciones causadas por la indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones.
- 5. Cuando el Consumidor impida el acceso al personal de Quavii para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y Acometida, así como para la toma de lectura de los medidores.
- 6. En caso de manipulación indebida de cualquiera de las instalaciones de Quavii.
- 7. En caso de efectuar reventa de Gas Natural en favor de terceros.

Si la situación de suspensión se prolongara por un periodo superior a seis (6) meses.

Para estos efectos, durante la situación de corte, Quavii facturará al Consumidor la FMC correspondiente.

Una vez superadas las causas que motivaron el corte del servicio y siempre que el Consumidor cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados a Quavii, más los intereses compensatorios y recargos por moras a que hubiera lugar, así como los correspondientes derechos de corte y reconexión, o llegue a un acuerdo con Quavii respecto al pago de los mismos, y cumpla con el pago de los cargos por corte y reconexión, Quavii procederá con la reconexión del Servicio, de acuerdo al artículo 68° del Reglamento de Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique y a las normas que para tal efecto apruebe el OSINERGMIN.

DÉCIMA SEXTA - VARIACIONES DEL SERVICIO

Quavii avisará al Consumidor, con tres (3) Días de anticipación, las variaciones de las condiciones del Servicio que vayan a ocurrir como consecuencia del mantenimiento del Sistema de Distribución, precisando la forma en que tal mantenimiento afectará el Servicio, según lo estipulado en el artículo 70° del Reglamento de Distribución y /o las normas vigentes que las modifiquen o sustituyan y a las normas que para tal efecto apruebe el OSINERGMIN. El Consumidor deberá tomar todas las precauciones necesarias para abastecerse de otro combustible, y demás medidas que considere necesarias, sin que ello implique una autorización para incumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o las normas aplicables.

DÉCIMA SÉTIMA .- MEDICIÓN

El Gas Natural suministrado al Consumidor deberá corregirse a condiciones estándar de presión y temperatura, entendiéndose como condiciones estándar una temperatura de 15,5° C y a una presión del 1013 milibar (mbar), el gas será expresado en metros cúbicos según lo estipulado en el artículo 43° del Reglamento Distribución o la norma vigente que lo sustituya o modifique.

El volumen de Gas Natural suministrado al Consumidor es el calculado por Quavii a partir de las variables determinadas por los equipos oficiales de medición aprobados por las partes, debidamente calibrados, empleando los métodos de cálculo establecidos por el fabricante en los manuales específicos para cada tipo de medidor y deberán cumplir las disposiciones emitidas por la Autoridad Competente.

Para los Consumidores que cuenten con Estaciones Dedicadas, el volumen medido será aquel que sea suministrado en el Punto de Entrega designado por el Consumidor.

DÉCIMA OCTAVA .- PUNTO DE ENTREGA

Quavii entregará el Gas Natural al Consumidor en el Punto de Entrega. La propiedad y por consiguiente, la responsabilidad sobre cualquier volumen de Gas Natural que Quavii entregue al Consumidor en el Punto de Entrega, su calidad y el riesgo de pérdida pasará de Quavii al Consumidor en el Punto de Entrega.

DÉCIMA NOVENA. · RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Quavii podrá resolver el presente Contrato en el supuesto previsto en el numeral 9 de la cláusula Octava, o si el corte del Servicio se prolongara por un plazo mayor a seis (06) meses, de acuerdo con el Reglamento de Distribución, o la norma vigente que lo sustituya o modifique. En dicho supuesto, Quavii queda facultada a retirar la Acometida y podrá optar por conservar el equipo de medición y, de ser el caso, descontar su valor de las deudas pendientes del Consumidor; lo cual es explícitamente autorizado por el Consumidor con la suscripción del presente Contrato.

Una vez transcurrido el plazo forzoso de vigencia del presente Contrato, el Consumidor podrá resolver el mismo en cualquier momento, con treinta (30) días de anticipación. Para que la resolución sea efectiva, el Consumidor deberá haber cumplido con pagar a Quavii todos los montos adeudados.

VIGÉSIMA.- LEYES APLICABLES

En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y demás normas aplicables. Cualquier modificación i) a las Condiciones Generales contenidas en el presente Contrato, aprobadas previamente por la Dirección General de Hidrocarburos y comunicadas con anticipación al Consumidor, o ii) al Reglamento de Distribución y a las normas aplicables que se contemplan en este Contrato o que lo regulen, se aplicará automáticamente a la relación entre Quavii y el Consumidor a partir de la fecha de su entrada en vigencia sin necesidad de suscribir un documento que la modifique, incorporándose al mismo para todos los efectos.

El Consumidor, una vez recibida la comunicación de Quavii, respecto de la aprobación por parte de la Dirección General de Hidrocarburos de las nuevas Condiciones Generales aplicables al presente Contrato, tendrán un plazo de cinco (5) días calendario para manifestar su disconformidad con dichas nuevas condiciones. Transcurrido el plazo antes mencionado, se entenderá que las nuevas condiciones del presente Contrato han sido aceptadas por el Consumidor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ADENDA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO

Las partes, previo acuerdo, pueden adicionar especificaciones, normas técnicas, formularios estándar, ampliar o modificar las Condiciones Particulares pactadas con la finalidad de ayudar a los objetivos comunes, mediante el inserto de adendas y sin necesidad de suscribir un nuevo contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA - GARANTIAS

A la firma del presente contrato, Quavii podrá exigir al Consumidor la entrega de un pagaré incompleto, el cual podrá completar de acuerdo a las leyes aplicables y los términos y condiciones de llenado acordados. Dicho pagaré podrá ser ejecutado en caso el Consumidor incumpla con el pago del Servicio, intereses, cargos regulados, adquisición de equipos, accesorios y aparatos gasodomésticos, infraestructura, y demás requeridos por el Consumidor. No obstante, las partes podrán acordar la entrega de una garantía distinta al pagaré antes mencionado.

Quavii podrá proceder a ejecutar la garantía, hasta por el importe adeudado por el Consumidor, en cualquiera de los siguientes casos: i) en caso de falta de pago de una o más facturas por el servicio, hasta por el monto adeudado ii) en caso de resolución unilateral del Contrato por parte del Consumidor luego del plazo forzoso, sin mediar el preaviso a que se refiere la cláusula Vigésima, o ii) en caso de resolución del Contrato por parte del Quavii conforme al numeral 9 de la cláusula Octava.

Lo regulado en la presente cláusula no será de aplicación para aquellos consumidores que presenten consumos de hasta 300m3/mes.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución y el artículo 1393° del Código Civil, las disposiciones del presente Contrato tienen calidad de cláusulas generales de contratación aprobadas administrativamente.

VIGÉSIMA CUARTA .- DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio el que figura en el presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva.

VIGÉSIMA QUINTA .- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto o controversia que se suscite respecto de la interpretación, cumplimiento, anulación, nulidad, incumplimiento o cualquier otro concepto vinculado al presente Contrato deberá ser resuelto a través de la legislación aplicable en vía administrativa conforme a las normas aprobadas por el OSINERGMIN, o ante la instancia judicial respectiva, según corresponda, de conformidad con las normas vigentes.

Suscrito en la ciudad de TRUSILLO el 09 de OCTUBREdel 2023

What Pasin

Nombres: MIGUEL OBEDIENTE MAAL PACINI DNI / CE: 002244227 Cargo: GERENTE GENERAL

Nombres: PATRIGIE JONET Apellidos: CABALLERO GARCIA DNI/CE:32780625

Escaneado con CamScanner

| 1 | CÓDIGO: | GV-F-19 |
|--------|----------|---------|
| Quavii | NOMBRE: | PAGARÉ |
| Course | VERSIÓN: | 2 |

PAGARÉ

PAGARÉ Nº

FECHA DE VENCIMIENTO: ____/___/

TIPO DE MONEDA:

Yo, en calidad de emitente de este pagaré ("<u>Deudor</u>"), debo y me obligo incondicionalmente a pagar, de conformidad con lo establecido en el presente pagaré, conformado por [4] páginas ("<u>Pagaré</u>"), en la fecha de vencimiento indicada en este documento, mediante fondos disponibles de inmediato, a la orden de GASES DEL PACÍFICO S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20536878573, inscrita en la Partida No. 12512208 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio para estos efectos en Av. Las Orquídeas, N° 585, Edificio Fibra Piso 11, Departamento 1102, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, o al tenedor de este Pagaré ("<u>Acreedor</u>"), mediante depósito en la cuenta designada por el Acreedor, o en el lugar que se presente a cobro este Pagaré, la suma de S/_______

y 00/100 Soles).

El presente Pagaré, emitido de forma incompleta de conformidad con el artículo 10° de la Ley 27287 – Ley de Títulos Valores ("Ley de Títulos Valores"), podrá ser llenado y ejecutado por el Acreedor, de conformidad con lo pactado por el Acreedor y el Deudor en las instrucciones para el llenado del Pagaré que en documento aparte suscriben en la fecha de emisión de este Pagaré, con el monto que el Deudor adeude al Acreedor en el momento en que éste llene el Pagaré.

El Deudor se obliga incondicionalmente a pagar intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de este Pagaré, y hasta la fecha efectiva de su pago total, a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú. El interés moratorio será de aplicación automática, sin necesidad de requerimiento previo o intimación alguna por parte del Acreedor. Esté pagaré será pagado en la misma moneda que expresa este Título Valor.

Las tasas de interés moratorio y demás gastos, podrán ser reajustados y/o variados por el Acreedor dentro de los límites establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú con la debida y oportuna comunicación prevista legalmente, aceptando de manera expresa estas modificaciones.

Todos los pagos a ser efectuados de acuerdo a este Pagaré deberán hacerse libres de, y sin deducción de, tributos presentes o futuros, incluyendo deducciones o retenciones a no domiciliados. En caso estemos legalmente obligados a llevar a cabo cualquier retención o deducción, pagaremos las sumas adicionales que sean necesarias para que la suma neta recibida por el Acreedor sea igual a la que hubiere recibido si tales retenciones o deducciones no se hubieren llevado a cabo, o asumiremos el pago de dichos impuestos y pagaremos las sumas aplicables directamente a la administración tributaria peruana o a cualquier otra autoridad competente cuando éstas sean exigibles, de modo que la suma neta recibida por el Acreedor sea igual a la que hubiere recibido si la ley no nos hubiere obligado a hacer tales retenciones o deducciones. Nos obligamos también a pagar todas las comisiones y gastos que el Acreedor liquide y notifique al Deudor.

El Deudor se obliga incondicionalmente a pagar al Acreedor los gastos de cobranza y gastos notariales, así como cualesquiera otros gastos, comisiones, costas y costos judiciales, extrajudiciales, tributos y cualquier otro concepto a que hubiere lugar (incluyendo honorarios de abogados y asesores) y/o cualquier otra suma adeudada al Acreedor en relación con el Pagaré, obligándose solidariamente el Deudor a pagar sobre dichos gastos el mismo interés moratorio pactado en este Pagaré desde el día siguiente a aquel en el cual los mismos sean exigibles hasta la total cancelación de los mismos, según la liquidación que practicará el Acreedor.

Queda establecido que las obligaciones contenidas en este Pagaré no se extinguirán aun cuando por culpa del Acreedor se hubiese perjudicado este Pagaré, constituyendo el presente acuerdo el pacto en contrario a que se refiere el artículo 1233° del Código Civil.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley de Títulos Valores, el Deudor autoriza expresamente al Acreedor para que pueda prorrogar la fecha de vencimiento del presente Pagaré, sin requerirse de la expresa suscripción del Deudor. Bastará que la prórroga sea anotada por el Acreedor en este mismo documento sin que sea necesario para su plena validez que el Deudor lo suscriba nuevamente. Sin perjuicio de lo señalado, el Acreedor deberá informar por escrito la nueva fecha de vencimiento al Deudor, el incumplimiento de lo cual no perjudicará la validez, eficacia o ejecutabilidad del Pagaré o de su prórroga.

De conformidad con lo establecido por el artículo 52° de la Ley de Títulos Valores, este Pagaré no requiere ser protestado. Sin embargo, el tenedor queda facultado a protestarlo por falta de pago si así lo estimare conveniente, en cuyo caso asumiremos los gastos de tal diligencia notarial o de la formalidad sustitutoria correspondiente. El protesto podrá ser efectuado mediante notificación que se curse al domicilio del Deudor consignado en este Pagaré.

> La copia impresa, es considerada copia no controlada. Pág. 1 de 5 Derechos reservados de Gases del Pacífico prohibida su reproducción



| CODIGO: | GV-F-19 |
|----------|---------|
| | PAGARÉ |
| VERSIÓN: | 2 |

Cualquier referencia en el Pagaré al Acreedor deberá entenderse efectuada, cuando corresponda, a cualquier tenedor del mismo, sea que lo adquiera por endoso o por cualquier otro modo permitido por la ley. En este acto, el Deudor declara haber recibido copia de este Pagaré a su completa y entera satisfacción. El presente Pagaré será cancelado y devuelto luego de haber sido pagado en su integridad.

El presente Pagaré está sujeto a las disposiciones de la Ley de Títulos Valores y demás normas y leyes de la República del Perú.

Nos sometemos expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Trujillo, renunciando al fuero de nuestro domicilio, y señalamos como domicilio para estos efectos aquel que aparece indicado en el presente Pagaré, lugar donde deberá dirigirse todas las comunicaciones y notificaciones derivados del mismo.

Señalo como domicilio, para este efecto, el que aparece al final de este documento donde se efectuarán válidamente las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias.

Declaro(amos) tener capacidad y estar plenamente facultado (s) para suscribir y emitir el presente Pagaré, asumiendo en caso contrario la responsabilidad civil y/o penal a que hubiera lugar.

Lugar y fecha de emisión: Ciudad de TRUJILLO de OCTUBRE del 20.23





Nombre: PATRICIA JANET CABALLERO GARCIA DNI: 32780625 Estado Civil: CASADA Domicilio: URB. SOL DE LAS DELLUAS MZ 8 LT 08 Distrito: MOCHE

> La copia impresa, es considerada copia no controlada. Pág. 2 de 5 Derechos reservados de Gases del Pacífico prohibida su reproducción

| | CÓDIGO: | GV-F-19 |
|----------|----------|---------|
| 🖉 Quavii | NOMBRE: | PAGARÉ |
| C DUUVII | VERSIÓN: | 2 |

En los mismos términos y calidad antes expresados, que declaro haber leído en su integridad, encontrando conforme y aceptados en todos sus extremos, interviene en este Pagaré en igual calidad del emitente(s), el (los) AVAL(ES), garantizando el pago del presente pagaré y de todas las obligaciones que represente éste documento comprometiéndome (nos) a responder y pagar la cantidad adeudada, sus intereses compensatorios y moratorios de ser el caso y demás aplicables, seguros, gastos, gastos notariales y de cobranza prejudicial, extrajudicial o judicial, que se pudieran devengar desde la fecha de emisión hasta la cancelación total de la presente obligación.

Expresamente acepto (amos) desde ya la validez y eficacia de todas las anotaciones que pudieran efectuarse en el Pagaré y/o en hoja adherida a él, por concepto de pagos y/o refinanciamientos y/o prórrogas de las obligaciones contenidas en el Pagaré, no siendo necesario para ello que conste mi/nuestra firma en cada una de las respectivas anotaciones, autorizando al Deudor a realizar los actos que resulten necesarios con tal finalidad.

Expresamente acepto (amos) toda variación de las tasas de interés, comisiones y demás aplicables, seguros, gastos notariales y de cobranza que efectúe el Acreedor; las mismas que serán puestas de conocimiento en forma oportuna legalmente establecida.

Esta garantía es solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, sin beneficio de exclusión, indeterminada e ilimitada, de plazo indefinido y estará vigente mientras no se encuentre(n) totalmente pagada(s) la obligacion(es) que represente el presente pagaré.

El presente Aval mantendrá su vigencia hasta que sean pagadas la totalidad de las obligaciones representadas en el Pagaré.

La exigibilidad del aval otorgado subsiste en tanto no se extingan las obligaciones materia del Pagaré

Acepto (amos) que este pagaré no requerirá protesto para su ejecución. Sin embargo, el Acreedor podrá protestarlo, cuyo caso asumiré (mos) los gastos de dicha diligencia.

Me (nos) someto (emos) expresamente a la competencia de los Jueces y Tribunales indicados en el Pagaré y señaló(amos) como domicilio el consignado en el presente documento, o en su defecto, en el domicilio del Deudor, donde se efectuarán válidamente las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias para los efectos del pago.

Para todos los efectos que pudieran derivarse para nuestra parte por la suscripción del presente Pagaré, indicamos como domicilio el que a continuación aparece, al cual deberán efectuarse todos los avisos y notificaciones correspondientes, sometiéndonos expresamente a las leyes de la República del Perú y a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Trujillo.

Declaro(amos) tener capacidad y estar plenamente facultado(s) para suscribir y emitir el presente pagaré, asumlendo en caso contrario la responsabilidad civil y/o penal a que hubiera lugar.

Ciudad de TRUJILLO 09 de 10 del 2023

FIRMA DEL AVAL



Nombre: ROLLO DEL PILAR MORALES VALLENTE DNI: 18106192 Estado Civil: SOLTERA Domicilio: AV. GRAN CHIMU 1387 Distrito: LA ESPERANZA

> La copia impresa, es considerada copia no controlada. Pág. 3 de 5 Derechos reservados de Gases del Pacífico prohibida su reproducción

| | CÓDIGO: | |
|----------|----------|--------|
| a Quavii | NOMBRE: | PAGARÉ |
| Carrie | VERSIÓN: | 2 |

CARTILLA DE INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE DICHO PAGARÉ No.

Por medio del presente documento, las partes que suscriben el presente documento acuerdan expresamente que el GASES DEL PACÍFICO S.A.C. o el tenedor del Pagaré ("Acreedor") completará los espacios en blanco del Pagaré emitido por el Deudor, de acuerdo a las instrucciones que se detallan en el presente documento:

1. El PAGARÉ podrá ser completado por el Acreedor cuando el Deudor incurra en cualquiera de los supuestos indicados en la cláusula décima del Contrato de Financiamiento para Clientes Residenciales y Comerciales celebrado entre GASES DEL PACÍFICO S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20536878573, inscrita en la Partida No. 12512208 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio para estos efectos en Av. Las Orquideas, N° 585, Edificio Fibra Piso 11, Departamento 1102, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, y el Deudor (en adelante, el "Contrato") y no cumpla con pagar el íntegro del importe financiado más intereses, gastos y otros según lo establecido en el Contrato. Las partes declaran que no será necesario que GASES DEL PACÍFICO S.A.C. intime en mora al Deudor sobre la ocurrencia de alguno de los eventos contenidos en la cláusula décima.

En caso el Deudor incurra en cualquiera de los supuestos indicados en la cláusula décima del Contrato, el Acreedor completará el Pagaré, consignando en el mismo el importe adeudado, de conformidad con lo establecido en el Pagaré, el presente documento y el Contrato.

- 2. La fecha de vencimiento del Pagaré (en adelante, la "<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>") será aquella en la cual el Acreedor complete el Pagaré conforme a lo señalado en el numeral 1. anterior. Una vez colocada la FECHA DE VENCIMIENTO en el espacio en blanco correspondiente del Pagaré, ésta podrá ser prorrogada de acuerdo lo señalado en el Pagaré.
- En caso el Pagaré sea transferido por GASES DEL PACÍFICO S.A.C. a un tercero antes de ser completada, a este último le serán aplicables, en condición de Acreedor, las instrucciones establecidas en el presente documento.
- Este documento se rige por las leyes de la República del Perú y se extiende de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.
- 5. El Aval interviene y suscribe el presente documento, en señal de aceptación y conformidad de sus términos.

6,3

Lic. Patricia Jan

FIRMA DEL DEUDOR

Ciudad de TRUJILLO 09 de 10 del 20.23

FIRMA DEL GASES DEL PACÍFICO S.A.C.

| Nombre: |
|---------------|
| DNI: |
| Estado Civil: |
| Domicilio: |
| Distrito: |

Nombre: PATRICIA JANET CABALLERO GARCIA DNI: 32780625 Estado Civil: CASADA Domicilio: URB SOL DE LAS DELLCIAS HZ B LT OB Distrito: MOCHE

TO CEL AMANECES



Nombre: ROCIO DEL PILAR MORALES VALIENTE DNI: 18106192 Estado Civil: SOLTERA Domicilio: AV GRA CHIMU 1387 Distrito: LA ESPERANZA

La copia Impresa, es considerada copia no controlada. Pág. 4 de 5 Derechos reservados de Gases del Pacífico prohibida su reproducción



| CÓDIGO: | |
|----------|---|
| NOMBRE: | |
| VERSIÓN: | 2 |

REGISTROS CAMBIOS

En la herramienta KAWAK aparecen los colaboradores que participaron en la revisión y aprobación del presente documento, los cuales hacen constar que recibieron documentación e información previa para tal efecto y que el documento esta adecuado a las actividades y prácticas de la organización.

| REGISTRO | DE CAMBIOS | AL DOCUME | NTO | | |
|------------|------------|-----------|---------|--|----------------------------------|
| FECHA | VERSIÓN | PÁGINA | SECCIÓN | CAMBIOS EFECTUADOS | INCORPORÓ |
| 20/02/2010 | | 2 | | Se eliminó los datos y firma del cónyuge del emitente y del aval. | Analista Familiar y Comercial |
| 26/02/2019 | 2 | | | Se modificó la redacción del documento. | Comerciai |
| | | 4 | | Se agregó Firma de Gases del Pacifico. | |

La copia impresa, es considerada copia no controlada. Pág. 5 de 5 Derechos reservados de Gases del Pacífico prohibida su reproducción

BONOGAS NO RESIDENCIAL: CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE NUEVOS SUMINISTROS EN LA CONCESIÓN NORTE

Conste por el presente el documento "Condiciones del Financiamiento del Programa de Promoción de Nuevos Suministros en la concesión Norte" (en adelante, Condiciones del Financiamiento), que suscribe en dos (02) ejemplares el **USUARIO FISE DE GAS NATURAL**, cuyos datos se consignan al final de este documento; aceptando expresamente los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (LA ENTIDAD), es la entidad a cargo de la administración del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias. El USUARIO FISE DE GAS NATURAL es todo aquel que cumple con los criterios de determinación de beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el Programa Anual de Promociones que aprueba el Ministerio de Energía y Minas.

SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE

Lo no previsto en el presente documento "Condiciones del Financiamiento" se rige por lo establecido por la Ley Nº 29852, su reglamento y otras normas complementarias que se aprueben, Código Civil y demás normas del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO FISE DE GAS NATURAL

3.1. Cancelar las cuotas mensuales de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente documento. La falta de pago de dos (02) guotas mensuales consecutivas dentres

La falta de pago de dos (02) cuotas mensuales consecutivas dentro de los plazos establecidos en las facturas no pagadas, dará lugar al corte del servicio de distribución de gas natural por parte del Concesionario.

- 3.2. Prestar facilidades al Concesionario y a la Empresa Instaladora GNR durante la instalación de la tubería de conexión, la instalación de la acometida, la ejecución del Servicio Integral de Instalación Interna y la habilitación de suministro, según sea el caso.
- 3.3. Permitir que el personal autorizado por el MINEM o el OSINERGMIN ingrese a su inmueble para supervisar la instalación interna de gas natural.

CUARTA: CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO FISE

- 4.1 El Financiamiento FISE no genera intereses.
- 4.2 Las cuotas mensuales serán canceladas por el USUARIO FISE DE GAS NATURAL a través del recibo de consumo de gas natural en los centros autorizados que el concesionario tenga establecidos.
- 4.3 El número de cuotas del Financiamiento FISE es de hasta 60 cuotas fijas mensuales.
- 4.4 El Financiamiento está asociado al punto de suministro de gas natural, por lo tanto, al realizarse el cambio de titularidad de suministro, el nuevo titular asumirá automáticamente a deuda pendiente.

QUINTA: VIGENCIA

El presente documento tendrá una vigencia de hasta 60 meses, la cual guarda estricta coincidencia con el número de cuotas mensuales en las cuales se encuentra dividido el monto a devolver por el Financiamiento FISE o cuando se haya cancelado la totalidad del Financiamiento FISE. En el supuesto que el **USUARIO FISE DE GAS NATURAL** no haya cumplido con efectuar el pago oportuno de cualquier cuota mensual y que, como consecuencia de ello se mantenga cuotas adeudadas, este documento se entenderá prorrogado y, por tanto, vigente hasta que todas las cuotas sean canceladas.

SEXTA: ATENCIÓN DE SOLICITUDES

Cualquier consulta o solicitud relacionada a lo establecido en el presente documento "Condiciones del Financiamiento" será atendido por LA ENTIDAD. Para tal efecto deberá comunicarse al correo electrónico: fise@minem.gob.pe o al teléfono (01) 4111100.

Para consultas referidas al cambio de titularidad, modificación de cuotas o actualización de datos, comunicarse con el Concesionario Gases del Pacifico S.A.C (Quavii) al correo electrónico conectados@quavii.pe o al teléfono 0 801 00001

SÉPTIMA: DATOS DEL USUARIO FISE DE GAS NATURAL

| EMPRESA BONOGAS | GRAUS NATURAL GAS NETWORKS S.A.C. | | | | | |
|-------------------------------|--|--|--|--|--|--|
| NOMBRE Y | PATRICIA SANET | | | | | |
| APELLIDOS | CABALLERO GARCIA | | | | | |
| DNI | 32780625 | | | | | |
| DIRECCIÓN | CL CIRD ALEGRIA HZ ID LT 01 PISO OT | | | | | |
| DISTRITO | LA ESPERANZA | | | | | |
| NOMBRE Y DNI/CE DEL ASESOR | ANALY NIQUE ROJAS 76745436 | | | | | |
| FECHA DE FIRMA | 09/10/23 | | | | | |

OCTAVA: DETALLE DEL FINANCIAMIENTO FISE

LA ENTIDAD financiará al USUARIO FISE DE GAS NATURAL el costo total del Servicio Integral de Instalación Interna, Acometida y Derecho de Conexión tal como se señala en el siguiente cuadro:

| Financiamiento en Soles con IGV | | | Puntos: 1 (), 2 (X), 3 () | | |
|---|------------------|-------|-----------------------------|--|--|
| Instalación Interna; Empotrada (X); A la Vista (| | | 73,158.09 | | |
| Acometida: G4 (X), G6 () | | | 726.12 | | |
| Costo de Derecho de Conexión | | | 86.01 | | |
| Total, del Financiamiento: | | | 3,970.22 | | |
| uclón: | MYPES | 100 % | | | |
| Devol | ÍNDOLE SOCIAL | 0 % | S 0.00 | | |

El USUARIO FISE DE GAS NATURAL al suscribir el presente documento, se compromete a realizar la devolución del Financiamiento FISE hasta 60 cuotas, de acuerdo con el estrato socioeconómico de su manzana, según la siguiente tabla:

| Numero de Cuotas | 1 PUNTO | | 2 PUNTOS | | 3 PUNTOS | |
|---------------------|-------------------|------------------|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
| | Valor de Cuota | FIRMA DE USUARIO | Valor de Cuota | FIRMA DE USUARIO | Valor de Cuota | FIRMA DE USUARIO |
| 00/01 | | | 0.00 | Pobellar | | |
| 06 | | | | | 2 | |
| 12 | | | | | | |
| 36 | | | | | | |
| 60 | | | | | 1-10 | |

Una vez suscrito el presente documento "Condiciones del Financiamiento" y dentro del plazo de 20 días hábiles, el USUARIO FISE DE GAS NATURAL no podrá suscribir otro formato con otra Empresa; caso contrario, no podrá recibir el Financiamiento BonoGas.